

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE: SUP-JDC-14264/2011**

**ACTOR: JOSÉ HUGO DÍAZ GARCÍA**

**RESPONSABLES: COMISIÓN  
NACIONAL DE ELECCIONES Y  
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**MAGISTRADO PONENTE:  
SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR**

**SECRETARIO: CARLOS A. FERRER  
SILVA**

México, Distrito Federal, a once de enero de dos mil doce.

**VISTOS** para resolver los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-14264/2011, promovido por José Hugo Díaz García en contra de actos relacionados con el procedimiento interno de selección de candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, del Partido Acción Nacional, y

**R E S U L T A N D O:**

**I. Presentación de demanda**

El veintiocho de noviembre de dos mil once, José Hugo Díaz García presentó escrito directamente ante esta Sala Superior, para inconformarse con el procedimiento de selección interna del candidato a Presidente de México, del Partido Acción Nacional.

Con el escrito precisado se formó el asunto general SUP-AG-87/2011.

**II. Encauzamiento a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.**

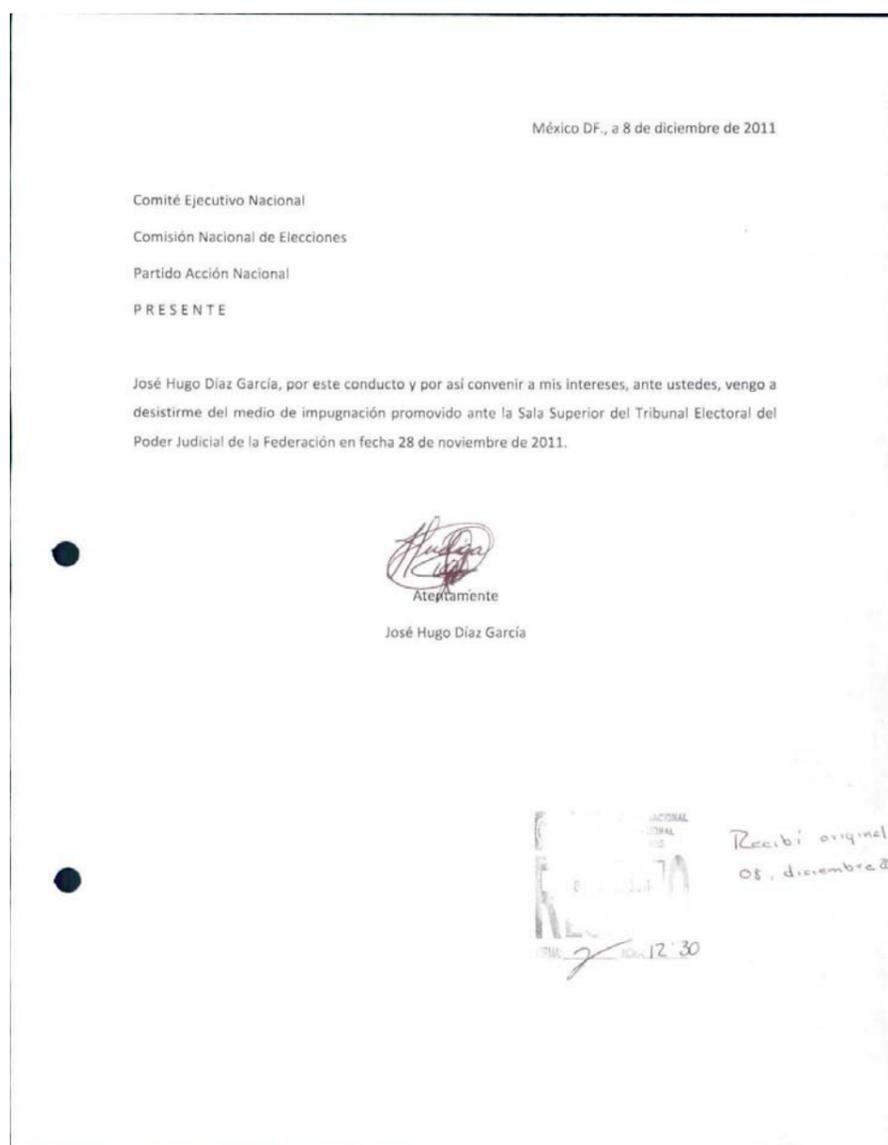
Por acuerdo de cinco de diciembre de dos mil once, los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinaron que el asunto debía tramitarse y resolverse como juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

En tal virtud, el asunto quedó registrado con el expediente SUP-JDC-14264/2011 y fue turnado a la ponencia del Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, mediante acuerdo de seis de diciembre de dos mil once, emitido por el Magistrado Presidente de esta Sala Superior.

**III. Escrito de desistimiento**

El ocho de diciembre de dos mil once, José Hugo Díaz García presentó, ante los órganos partidarios responsables, escrito mediante el cual se desiste del presente medio de impugnación.

El escrito precisado es el siguiente: -----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----



El original del escrito de desistimiento se recibió en la oficialía de partes de esta Sala Superior el doce de diciembre siguiente.

**IV. Requerimiento de ratificación.** El diecinueve de diciembre de dos mil once, el Magistrado Instructor requirió al actor para que, dentro del plazo de los tres días siguientes a la notificación del proveído, ratificara el desistimiento, con el apercibimiento de que en

caso de no comparecer, se tendría por ratificado el mismo y se resolvería en consecuencia.

**V. Omisión de comparecencia.** En el plazo antes señalado no compareció el actor a ratificar el desistimiento, y

### **C O N S I D E R A N D O**

#### **PRIMERO. Jurisdicción y competencia**

Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer el presente medio de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 99, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184; 186, fracción III, inciso c), y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 79, párrafo 1; 80, párrafo 1, inciso g) y 83, inciso a), fracción II, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido en contra de actos de un partido político, en el que el actor aduce la violación a derechos de esa índole.

**SEGUNDO.** Debe **tenerse por no presentado** este medio de impugnación, en virtud de lo siguiente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para que este órgano jurisdiccional pueda emitir una resolución respecto de un punto controvertido en un medio de impugnación, es necesaria la instancia de parte, es decir, que el

promovente, a través de un acto de voluntad (demanda) ejerza su derecho de acción y solicite la solución de la controversia.

Por tanto, si antes de que se dicte sentencia se encuentra patentizada la voluntad del promovente de que cese el procedimiento iniciado con la presentación de la demanda, tal circunstancia provoca la imposibilidad jurídica de que continúe el proceso, puesto que por regla general el órgano jurisdiccional no está facultado para actuar de oficio, ni para resolver controversias sin contar con la instancia de parte.

En el artículo 11, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral se prevé que "*1. Procede el sobreseimiento cuando: ... a) El promovente se desista expresamente por escrito*".

En los artículos 84 y 85 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se establece, por una parte, que debe tenerse por no presentado un medio de impugnación, cuando no se haya dictado auto de admisión y siempre que se actualice, entre otros supuestos, que el actor se desista expresamente por escrito y, por otra, el procedimiento para tener por no presentado el medio de impugnación o determinar el sobreseimiento, según se haya admitido o no, por la causal prevista en el artículo 11, párrafo 1, inciso a), de la citada Ley General.

En la especie, de las constancias de autos se advierte que por escrito de ocho de diciembre de dos mil once, recibido el doce de diciembre siguiente en la oficialía de partes de esta Sala Superior, José Hugo Díaz García se desistió de la demanda intentada en el presente juicio.

## SUP-JDC-14264/2011

Como se ve, a través del escrito referido el actor manifestó su voluntad de que cesara el procedimiento iniciado con la presentación de su demanda.

En razón de lo anterior, el diecinueve de diciembre de dos mil once, el Magistrado Instructor requirió al actor para que, dentro del plazo de los tres días siguientes de la notificación de dicho proveído, ratificara el mencionado desistimiento, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer, se tendría por ratificado el mismo y se resolvería en consecuencia.

No obstante ello, el enjuiciante no compareció ante este órgano jurisdiccional federal a ratificar el mencionado desistimiento, ni presentó promoción alguna a través de la cual presentara su ratificación ante fedatario público, como consta en el oficio TEPJF-SSGA-010/2012, suscrito por el Subsecretario General de Acuerdos de esta Sala Superior, mediante el cual informa que, una vez revisado el registro de promociones de esa unidad administrativa dentro del plazo aludido, no se encontró registrada promoción alguna José Hugo Díaz García, dirigida al expediente SUP-JDC-14264/2011.

Por tal motivo se hace efectivo el apercibimiento decretado mediante proveído de diecinueve de diciembre de dos mil once, teniéndose por ratificado el escrito de desistimiento de la acción ejercida en este medio de impugnación.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 84 y 85 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,

toda vez que no ha sido admitido aún el presente medio de impugnación, debe tenerse **por no presentado** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por José Hugo Díaz García, en contra de diversos actos relacionados con el procedimiento interno de selección del candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, del Partido Acción Nacional.

Por lo expuesto y fundado, se

**RESUELVE:**

**ÚNICO.** Se tiene por no presentado el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por José Hugo Díaz García, en contra de actos relacionados con el procedimiento interno de selección de candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, del Partido Acción Nacional.

**Notifíquese por estrados al actor**, en virtud de no haber señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, no obstante habersele requerido para ese efecto, y toda vez que en el domicilio proporcionado por el partido político, de acuerdo con su registro de afiliados, existe imposibilidad de notificación, según el acta levantada por el actuario de esta Sala Superior de veinte de diciembre de dos mil once; **por oficio**, acompañado con copia certificada de esta resolución, a los órganos partidarios responsables; y, **por estrados**, a los demás interesados.

Lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 26, 28 y 29 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS**

**MAGISTRADO**

**CONSTANCIO CARRASCO DAZA**

**MAGISTRADO**

**FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**MAGISTRADO**

**MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA**

**MAGISTRADO**

**SALVADOR OLIMPO NAVA  
GOMAR**

**MAGISTRADO**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO**